



Tipo de proceso	:	Verbal – Reivindicatorio
Radicación.	:	11001310301920190050800

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, interpuestos contra la providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró no probada la nulidad presentada por la parte demandada.

Se fundamentan básicamente los referidos recursos, en que la notificación consagrada en el artículo 291 del C.G.P., no le fue entregada a la pasiva el 28 de octubre de 2020, quien efectivamente reside Calle 95 No. 71-75, Apto 211 Bloque 1, entregándosele por parte de la Administración o Recepción del Conjunto Residencial Miraflores de Pontevedra Etapa I, la guía No. 700045221116, de fecha 18 de noviembre de 2020, el 29 de julio de 2021, dejándose la respectiva constancia en la planilla de servicio de puesto No. 579132, del libro Minuta de Control de la Compañía de Vigilancia Seguridad Superior Ltda., sobre allegado en el que le escribieron con marcador “ANULADO” contentivo de la comunicación del artículo 292 del C.G.P. y el auto admisorio de demanda de fecha 1 sept. 2019.

Refiere el extremo recurrente que en el momento de la entrega del paquete, Mario Gustavo López, le manifestó a la demandada que Julián Tapiero (Demandante), lo llamó telefónicamente para decirle que buscara en qué fecha había recibido el sobre para la señora Cecilia; respondiéndosele no haber encontrado nada, sin que tampoco se le hubiere entregado ningún sobre a aquélla, por lo que lo habían buscado en las administraciones de los conjuntos vecinos ubicándose tales documentos con entrega el 29 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada no accederá el recurso de reposición interpuesto, toda vez que, no obstante allegarse junto con el escrito de impugnación anexos que hacen alusión a la constancia de entrega de notificación firmada por la demandada, a la fotografía respecto del soporte denominado Minuta de Control de Seguridad Superior Ltda., al formato de la guía No. 700045221116 y recibo No. 5771 con rótulo denominado Gran Reserva de Pontevedra, conforme se dispuso en el auto objeto de inconformidad, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero, numeral 3 del art. 291 del C. G. del P., cuando la dirección del destinatario se encuentra en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción, evento que se presentó al interior del trámite de la referencia, en la medida que, las comunicaciones establecidas en los art. 291 y 292 *ibídem*, fueron entregadas en el Conjunto Residencial Miraflores de Pontevedra Etapa I, sin que obre en el legajo prueba de su devolución por parte de la empresa de mensajería que realizó las gestiones de notificación, como tampoco de alguna de las administraciones en las que alude el inconforme fueron buscados los mentados soportes de notificación, sin que las gestiones realzadas al interior de la

propiedad horizontal aludida en precedencia respecto de los copropietarios puedan ir en contra de las disposiciones legales que regulan el trámite de notificaciones judiciales, por lo que no se encuentra por el despacho vicio alguno que tienda a invalidar la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, razones por las cuales el auto recurrido se mantendrá en su integridad.

Por otra parte, y como quiera que subsidiariamente se interpone el recurso de apelación, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 321 del C. G. del P., este se concede en el efecto devolutivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de ésta ciudad,

RESUELVE

Primero. Mantener incólume el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Conceder el recurso de apelación subsidiario, en el efecto devolutivo.

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 13/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 223

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria